



RAD. 2021-00261. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho demanda ordinaria promovida por CLARION BARRAZA RIVERA, VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON y ANTONIO RAFAEL BERDGO CABARCAS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, informándole que la parte interesada presentó escrito de Desistimiento de pretensiones. Disponga.

Jonathan A. Romero Vargas
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920210026100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTES:
1. CLARION BARRAZA RIVERA
2. VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON
3. ANTONIO RAFAEL BERDUGO CABARCAS
DEMANDADO: ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION FONDO
NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE
ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUPREVISORA S.A.

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el tres (03) de mayo de 2024 la parte demandante, a través de apoderado, remitió a este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA (FIDUPREVISORA) como Administradora del FONDO NACIOINAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIOINAL DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. (FONECA), en virtud de lo cual ha decidido renunciar a todas las pretensiones incoadas en contra de este.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al Dr. JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA, encontrando que los demandantes CLARION BARRAZA RIVERA, VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON, ANTONIO RAFAEL BERDUGO CABARCAS le otorgaron facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando aquella se presenta dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento de la demanda presentada por CLARION BARRAZA RIVERA, VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON y ANTONIO RAFAEL BERDGO CABARCAS contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, dada la desaparición del objeto litigioso. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO efectuado por CLARION BARRAZA RIVERA, VICENTE EMILIO MERCADO MACHACON y ANTONIO RAFAEL BERDGO CABARCAS de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. ESP-FONECA y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1658927895a43929c439de41543fa49b65446ed41bfa19fc514849013a14b1**

Documento generado en 06/05/2024 12:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>